

J. 696 438

N.º 150.

C. 23.

Miguel Medina

Testimonio de la Condena  
de la causa  
Seguida ~~por~~ de oficio

CONTRA

X. Miguel Medina

por homicidio

JUEZ

El Sr. D. D. Maduira y Hospigliori

ESCRIBANO

MANUEL DOMINGO SANCHEZ.

Comenzó a correr en 16 de Enero de 1875  
Cumple en 16 de Enero de 1877

Condona 1ª Letra N.

Filiacion del Enjuiciado Miguel Medina

Estado Soltero

Edad 31 años

Oficio Marinero

Estatura 5 pies 8 pulg<sup>s</sup> 5 lin<sup>s</sup>

Religion Catolico

Patria Cartagena (España)

Pelo ambur lacio

Ojos profaladas

Ojos ~~pardos~~

Nariz Aguilena

Boca regular

Labios id

Barba poblada Vigote

Cara Aguilena

Casta Blanco

Señales particulares ninguna.

condenado a 12 años de penitenciaría

principio a correr en 16 Enero 1875

Cumple — en 16 Enero 1887.

Iner el S. D. D. Madristao // Morpuglion

Asistiendo

Manuel D. Sanchez

440  
Acreditado con el N. 439. a 7 de 8. ta



M. Marañón  
7/8

Testimonio de la Condena de Miguel Medina a 12 años de Penitenciaría cumple el 16 de febrero de 1884.

En la causa criminal seguida de oficio contra Miguel Medina por el homicidio

del perpetrado en la persona de Juan Bora, acusador el Agente Fiscal defensor del reo Dr. Don José A. Bossio - Vistos y considerando primero: que Miguel Medina es acusado de haber cometido a puñaladas al marino francés Juan Bora que iba con él de este puerto para la China en calidad de marinero en la fragata nacional "Emigrante"; segundo: que aunque el acusado en su declaración pretende ignorar quien sea el autor del homicidio, asegurando que estuvo muy ebrio, confiesa que tuvo una molestia con ese marino; tercero: que por la sumaria información tomada por el consul general de la República en Macao, está acreditado que en la noche del nueve de Diciembre último, estando la "Emigrante" en alta mar navegando hacia la China,



Miguel Medina tuvo una molestia con Juan Bora, en un momento de dicho buque de la que resultó Bora con siete heridas, de cuyas resultas murió al siguiente día comprobándose así mismo que ambos marineros estaban ebrios, lo que se ha ratificado por el declarante de fejas veinticuatro, vivas, que ha perdido su habido en este punto, en tanto que está sin embargo plenamente acreditado que Medina, es el autor del homicidio en estado de embriaguez por de noche, con lo que se compensa una circunstancia por otra, y debe sufrirla pena que designa el artículo ochocientos treinta del Código Penal por tales fundamentos. Fallo que debe condenar y condena a Miguel Medina a doce años de Penitenciaría con las accesorias que prescribe el artículo treinta y cinco del citado Código. Y por esta mi sentencia, que se consultará al Superior Tribunal si se fuere apelada, así lo pronuncio, y firmo = Calles Octubre quince de mil ochocientos setenta y cuatro = Madrid las Julio Prospigliosi = Dio y pronuncio la sentencia que precede el Señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando haciendo audiencia



publica en el local de su despacho,  
 la que publicué conforme a la ley;  
 y siendo testigos Don Federico Cuchillas  
 y José Santos Acevedo de quien soy fe  
 Manuel Domingo Sánchez

(Vista fiscal) Ilustrísimo Señores = Abordo de la  
 fragata Nacional Emigrante  
 se perpetró en alta mar un ho-  
 micidio por el marineró Miguel  
 Medina contra persona del de  
 igual clase Juan Borra y a la  
 vezada del buque a Marcus puer-  
 to de su destino el Capitán Don  
 Luis Castagnino dió parte de lo  
 ocurrido al Consul General de la  
 Republica en aquel puerto que  
 practicó las diligencias mentas en  
 la copia que en pagas diez y seis  
 útiles figura en este proceso Eviden-  
 te como es que el mencionado delito  
 debe ser juzgado por los tribuna-  
 les del Perú de conformidad con

lo prevenido en el mismo exento del artículo del Código de Enjuiciamientos Penal, no lo es menos que las actuaciones en que intervinó aquel funcionario tienen el carácter de auténticas de acuerdo con lo dispuesto en el mismo texto del artículo setecientos veintisiete del Código del Enjuiciamiento civil; siendo de notarse además que el enjuiciado es pino en la instrucción rendida ante el juez de primera instancia del Callao (fojas veintiseis) que se ratificaba en la declaración que prestó en el consulado del Perú en Maipo (fojas diez) de la predicha copia) donde confiesa que provocado por Dorca hasta el punto de darle de bofetones, el declarante sin saber lo que hacía lo golpeó con el cuchillo que tenía en la mano. Esta confesión y lo que depone el testigo Don Basilio Bidarte (foja veintinueve) forman prueba plena, pues reúnen todos los requisitos puntualizados en el artículo ciento cinco del Código de Enjuiciamientos Penal. No queda duda de la criminalidad de Medina, y por consiguiente el adjunto



es de parecer que la sentencia  
 apelada en que se impone al reo  
 la pena de Penitenciaría en tercer  
 grado, con sus respectivas acceso-  
 rias, es conforme con el meri-  
 to de lo obrado y con lo que pre-  
 ceptúan los artículos doscientos  
 treinta, noventa y cinco, septimo  
 decimo, decimo noveno, catorce,  
 cincuenta y siete y sesenta y uno  
 del código penal. Abuelto así  
 el trámite pendiente Vna Y sus  
 vicaria resolverá lo que esti-  
 me mas conforme con la jus-  
 ticia Lima Noviembre Catorce Fichas del Dic.<sup>to</sup>  
 de mil ochocientos setenta y  
 cuatro - Justísimo Señor - Correo  
 Lima Noviembre veintinueve de  
 mil ochocientos setenta y cuatro  
 Autor y vector de conformidad  
 con lo expuesto por el Minis-  
 terio fiscal confirmaron la  
 sentencia apelada de fogos



Cuarenta, en fecha quince de  
Octubre ultimo que condena a  
Miguel Medina a doce años  
de Perpetuidad con sus respu-  
tadas accesorias: impidieron al  
Escribano Don Manuel Davila  
y Sanchez la multa de diez  
soles por falta en que ha in-  
currido al no autorizar la in-  
structiva del reo: extrañaron la  
conducta del juez por no ha-  
ber examinado el proceso de  
vidamente a fin de haber he-  
cho subsanar la mencionada  
falta; y los devolvieron = Alva-  
res = Dorado = Mendora = Galin-  
do Larra - Promovieron  
la sentencia anterior en audi-  
cia publica que hicieron los  
señores Vocales de esta Jus-  
tissima Corte superior que  
la subscriben habiendo sido  
su voto conforme a la ley, y  
el voto del señor Alvarez fue  
por la insubstancia de la sen-  
tencia y reposicion de la causa  
al estado de tomarse nuevamente  
la instructiva al reo por la  
enmendatura que esta contiene





y fatta de autorizacion del escribano  
 en el dia de su fecha a las dos de  
 la tarde. Presente el relator de la  
 causa y procuradores del Tribu-  
 nal de que certifico. Matias  
 a Villurau — Manuel Leon Corte  
 Mayor Secretario de la Excelsis-  
 sima Corte Suprema de Justicia  
 Certifico: que en virtud del recur-  
 so de nulidad interpuesto por  
 Miguel Medina en la causa que  
 se le ha seguido por homicidio  
 este supremo Tribunal ha es-  
 pedido la resolucion siguiente  
 Lima Enero diez y seis de mil ochocien-  
 tos setenta y cinco = Votos: con lo es-  
 puesto por el señor Fiscal declara-  
 ron no haber nulidad en la senten-  
 cia de vista pronunciada por la  
 Ilustrisima Corte Superior de este  
 Departamento, en fecha veintisiete  
 de Noviembre del año proximo  
 pasado que confirmando la ape-  
 lada de fajas cuarenta condena  
 a Miguel Medina a doce años de

Causas  
 Corte Sup.

Penitenciaría con sus respectivos  
accesorios y los devolvieron = Muñoz  
Cossio = Moares = Riveiro = Arenas  
Oviedo = Cisneros = Se votó confor  
me a la ley de que certifico = Ma  
nuel L. Castellanos = Manuel  
L. Castellanos =

Es conforme con el expediente que original  
queda archivado al que me remito Ca  
llao Abril dos de mil ochocientos seten  
ta y cinco = Enmendado = d. por = parecen  
todo = Vale

Manuel D. Sánchez  
Presib.º de la Audiencia

de V. M.

Manuel L. Castellanos